

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-099. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demandante Señora ANGELICA TORRES ORTIZ, en escrito allegado al proceso, solicita al Juzgado se le conceda el AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, en razón a que no dispone de los recursos, no cuenta con trabajo hace más de cuatro años, para prestar la caución en la cuantía de dispuso el Juzgado.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la peticionaria, se tiene que la solicitud reúne plenamente los requisitos legales del artículo 151 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

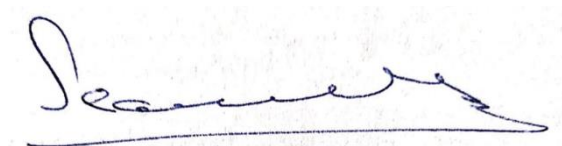
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora ANGELICA TORRES ORTIZ, y en consecuencia, se le designa como su apoderada a la Doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, abogada en ejercicio, con T. P. No. 171.029 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR en consecuencia el trámite de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.